

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 10 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000183
DEMANDADO	DIEGO PABON CASTAÑEDA
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-3** contra el señor **Diego Pabón Castañeda**, identificado con la C. de C. Nº. **17'701.524**, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario** de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** el señor **Diego Pabón Castañeda**, identificado con la C. de C. Nº. **17'701.524**, por las siguientes sumas de dineros:

1º.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17'656.224,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No **075206100007520**.

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3'282.621,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **05 de diciembre de 2018 al 05 de diciembre de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$98.552,00) MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos establecidos.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$597.818,00)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **4866470213151509**.

2.1.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$66.202,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **08 de agosto de 2019** al **23 de junio de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la tabla de amortización.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **24 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Se accede a la petición de emplazamiento para el demandado y que eleva el demandante. en consecuencia, se ordena el emplazamiento para el señor **Diego Pabón Castañeda**, identificado con la C. de C. N°. **17'701.524**, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 CGP y su publicación se hará a través de una emisora de amplia difusión en esta región, bien sea **LINDA STEREO** de esta población o **CRISTALINA STEREO** de Florencia.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se designará curador con quien se surtirá la Notificación del mandamiento de pago, con entrega de copia de la demanda.

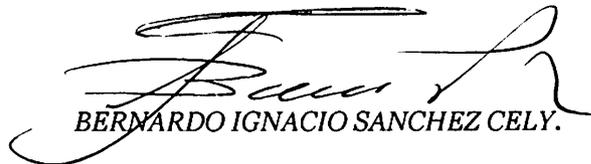
QUINTO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

SEXTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del Poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BÉRNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Y

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Noviembre 10 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.